

Carta Orgánica Municipal de Contralmirante Cordero

PREÁMBULO

Nosotros, los integrantes de la Honorable Convención Municipal de Contralmirante Cordero, Provincia de Río Negro, elegidos libremente por voluntad popular y en cumplimiento del mandato otorgado, conforme los principios establecidos por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, garantizando así la convivencia democrática, con el objeto de:

- Institucionalizar una forma de gobierno para nuestra comunidad, afianzando la autonomía municipal y los principios representativos y republicanos;
- Promover la justicia social a través de un orden equitativo y solidario que posibilite el desarrollo comunitario, el progreso económico y la expansión cultural de sus habitantes, con especial atención de los niños, los ancianos y discapacitados;
- Incentivar la participación del vecino en las cuestiones públicas a través de Juntas Vecinales que permitan el crecimiento equilibrado y la convivencia armónica de todos los sectores del ejido municipal;
- Asegurar la prestación de los servicios esenciales, la protección y aprovechamiento racional de los recursos naturales y la preservación de los sistemas ecológicos;
- Estimular el crecimiento económico a través del fortalecimiento de la actividad productiva y del incentivo a la creación de nuevas fuentes de trabajo;
- Preservar el patrimonio histórico de la comunidad, respetando su identidad y tendiendo al enriquecimiento de su acervo cultural;
- Propender al afianzamiento de buenas relaciones de vecindad con el resto de los pueblos de la Provincia;

Para nuestra comunidad, para todos los que en el futuro quieran habitar en ella y en homenaje a sus primeros pobladores, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos la presente Carta Orgánica Municipal.

Dionisio J. Jara, Pte. Convencional Constituyente.

Título I PARTE GENERAL

Capítulo 1º DECLARACIONES GENERALES

Denominación - Referencias Regionales e Históricas

Artículo 1º - El Municipio adopta oficialmente el nombre de Contralmirante Cordero, el que será la denominación de todo el ejido municipal, debiendo utilizárselo en los documentos, actos, monumentos oficiales e instrumentos públicos, sin perjuicio de los nombres históricos o regionales: Km. 1.212, Cuenca Vidal, Barda del Medio, Paraje El "15", Paraje Las Tortuguitas y Paraje El Arroyón.

Aniversario - Escudo Municipal

Artículo 2º - El Municipio reconoce como fecha de su creación el 15 de noviembre de 1.943, en la que por Decreto N° 14.008 del Poder Ejecutivo Nacional se designa la Comisión de Fomento y adopta como escudo municipal el de uso actual, creado el 4 de marzo de 1.979.

Autonomía

Artículo 3º - El pueblo de Contralmirante Cordero se constituye en Municipio autónomo y autárquico, como institución político-administrativa pre-existente al Estado provincial y se da su propia organización política, legal, administrativa y financiera.

Artículo 4º - La Municipalidad es independiente de todo otro poder y ejerce con plenitud los derechos propios de su autonomía, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

Capítulo 2º **FUNCIONES, DEBERES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES**

Artículo 5º - Son funciones, deberes y competencias municipales:

- Inc. 1) Organizar el gobierno municipal de la forma más eficiente ágil, segura y simple, orientada al bien común;
- Inc. 2) Promover la realización del hombre y la sociedad;
- Inc. 3) Administrar y disponer libremente sus bienes y recaudar e invertir sus recursos;
- Inc. 4) Fijar y ejercer políticas de previsión, seguridad y asistencia social en beneficio de la comunidad y fundamentalmente de los sectores más carenciados, coordinando las acciones con organismos específicos, tanto provinciales como nacionales;
- Inc. 5) Crear y contraer obligaciones exigibles;
- Inc. 6) Dictar ordenanzas sobre las materias que por esta Carta Orgánica son de su jurisdicción;
- Inc. 7) Declarar, con autorización legislativa, de utilidad pública a los efectos de su expropiación, los bienes que conceptuare necesarios;
- Inc. 8) Crear fuentes de ingresos de carácter permanente o transitorio, estableciendo impuestos, tasas y contribuciones por mejoras;
- Inc. 9) Crear, organizar y prestar por si o por terceros y controlar los servicios públicos;
- Inc. 10) Disponer la apertura, construcción y mantenimiento de la red vial de su competencia, plazas, parques y paseos públicos;
- Inc. 11) Conservar y abrir caminos vecinales y realizar todas aquellas obras que faciliten y alienten el asentamiento humano en zonas despobladas,
- Inc. 12) Ejecutar las obras públicas que exijan la seguridad, higiene o embellecimiento de la ciudad, reglamentando su uso;
- Inc. 13) Regular el uso del suelo, del subsuelo y del espacio aéreo municipal;
- Inc. 14) Velar por la higiene, seguridad y moralidad de los habitantes;
- Inc. 15) Ordenar lo relativo a la edificación y construcción; las inhumaciones y cementerios;
- Inc. 16) Alentar la participación de los vecinos en los asuntos de incumbencia municipal, como idea central del sistema democrático;

- Inc. 17) Promover la organización de Defensa Civil con la participación de la comunidad;
- Inc. 18) Publicar semestralmente un Boletín Oficial para informar en forma veraz, objetiva y clara sobre los actos de gobierno;
- Inc. 19) Establecer el Régimen Electoral y la convocatoria a elecciones municipales;
- Inc. 20) Proteger, conservar y enriquecer el Patrimonio histórico, cultural y artístico del pueblo promoviendo el recuerdo permanente de sus fundadores y pioneros;
- Inc. 21) Impulsar la formación de cooperativas y entidades rurales y apoyar el funcionamiento de las mismas;
- Inc. 22) Estimular la producción frutihortícola y su diversificación;
- Inc. 23) Incentivar la creación de colonias de vacaciones y coordinar su funcionamiento con otras ya existentes a nivel provincial y nacional promoviendo el turismo escolar estudiantil y de la tercera edad;
- Inc. 24) Proteger a los animales y reglamentar su tenencia;
- Inc. 25) Proyectar y realizar su plan edilicio y de estética urbana y la delineación y numeración de las calles;
- Inc. 26) Regular la instalación de comercios, establecimientos e industrias;
- Inc. 27) Reglamentar los recreos y espectáculos públicos, la instalación de casas de espectáculos, bailes, entretenimientos, etc.

La enumeración que antecede no es taxativa sino de carácter enunciativo, siendo facultativas del municipio todas las funciones específicas que contribuyen al fomento o interés local y a la reciprocidad con otras comunas o municipios en tanto sean compatibles con las leyes y las prescripciones de esta Carta Orgánica.

Capítulo 3° PODER DE POLICÍA

Artículo 6° - El poder de policía es la potestad indelegable de los órganos municipales para asegurar la libertad, convivencia armónica, seguridad, orden público, moralidad, salud y bienestar general de los habitantes, que se manifiesta a través del conjunto de actos administrativos reglamentarios, tendientes al efectivo cumplimiento de las normas vigentes. Todo de acuerdo a la Ordenanza que reglamente su ejercicio.

Artículo 7° - El Municipio ejercerá el poder de policía con arreglo a las normas legales, propiciando acciones preventivas y participando en campañas de difusión a tal fin.

Capítulo 4° DERECHOS

Artículo 8° - Sin perjuicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial los ciudadanos del municipio de Contralmirante Cordero gozarán de los derechos establecidos en esta Carta Orgánica.

Derechos Políticos

Artículo 9° - Todos los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la vida política, en especial a elegir y ser elegido de acuerdo a las formas previstas en esta Carta Orgánica.

Derechos de los Vecinos

Artículo 10 - Los vecinos tienen en especial los siguientes derechos:

- Inc. 1) A la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a los cargos electivos;
- Inc. 2) De acceder libremente a medios de prevención y asistencia del alcoholismo y drogadicción;
- Inc. 3) De acceder a todos los medios municipales disponibles que garanticen el cuidado de la salud;
- Inc. 4) De ser representados en el gobierno de la educación a través de la conformación de los consejos escolares locales, sin perjuicio de otras formas de participación;
- Inc. 5) A vivir en un ambiente que conserve intactos los sistemas básicos de sustentación de la vida, suelo, agua y aire;
- Inc. 6) A estar amparados por dispositivos de defensa civil preventiva y ejecutiva que aseguren la máxima protección de vidas y bienes en forma permanente en caso de emergencia o desastre;
- Inc. 7) A gozar de un ambiente sano sin ser alterado por el desarrollo local.
Asimismo, todo habitante tiene derecho sustantivo y legitimación procesal para entablar acciones judiciales preventivas y correctivas en defensa del ambiente, contra actos, hechos u omisiones que produzcan y deterioren el entorno, sin necesidad de ordenanza o reglamentación que lo establezca;
- Inc. 8) A que se protejan sus derechos e intereses legítimos como consumidores de productos de venta pública y como usuarios de los servicios públicos cuando los afecten maniobras monopólicas, conductas limitativas de la competencia o privilegios indebidos;
- Inc. 9) A ser protegidos por los controles cuanti-cualitativos, bromatológicos y técnicos de todos los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen, distribuyan o presten en el ámbito municipal.

Derechos de la Familia

Artículo 11 - Se reconocen como derechos básicos de la familia:

- Inc. 1) A ser reconocida como fundante del orden social, privilegiando su arraigo y su participación en la vida comunitaria;
- Inc. 2) A ser reconocidos los derechos y libertades de sus integrantes, particularmente en lo referente a la educación, salud y acceso a una vivienda digna;
- Inc. 3) A que se asegure la participación, a través de un ente coordinador, de las personas con discapacidad, en las decisiones gubernamentales que las involucren;
- Inc. 4) A que el Municipio promueva el desarrollo integral del joven, posibilite su perfeccionamiento, su aporte creativo y propenda a lograr una plena formación democrática, cultural y laboral que le facilite ser impulsor de una sociedad más justa y solidaria, arraigado a su medio y participando en las actividades comunitarias y políticas.

Asociaciones Vecinales e Intermedias

Artículo 12 - El Municipio le reconoce a las asociaciones vecinales su derecho a participar en la gestión municipal, conforme lo establece esta Carta Orgánica y la Ordenanza reglamentaria que se dicte.

Artículo 13 - Las organizaciones de la comunidad que tengan carácter político, gremial, profesional, social, cultural, deportivo o económico, dispondrán de todas las facilidades para su creación, desenvolvimiento y jerarquización de sus actividades, gozando, especialmente, del derecho a la información y a ser consultadas en asuntos de su incumbencia en los tiempos y formas que se establezcan.

Capítulo 5° PRINCIPIOS

Administrativos

Artículo 14 - La política local se basará en los principios democráticos, republicanos, representativos, y en las declaraciones, derechos y garantías contenidas en la Constitución Nacional, Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica. El Gobierno Municipal y la administración pública local actuarán de acuerdo a los principios de igualdad, solidaridad, descentralización, subsidiariedad y desburocratización.

Artículo 15 - El gobierno municipal velará por el cumplimiento de esta Carta Orgánica, atenderá y promoverá especialmente la participación de los habitantes en los asuntos públicos como idea central del régimen democrático, al libre acceso a las fuentes de información y la publicidad de los actos de gobierno. Cumplirá con la función de servicio y estará dirigido, a través de todos y cada uno de sus funcionarios y empleados, a satisfacer con objetividad los intereses generales de la población.

Artículo 16 - La política y la legislación en materia de acceso a la función pública y carrera administrativa se basará en los principios de mérito, capacidad, idoneidad y el sistema de incompatibilidades e inhabilidades, garantizando la libre agremiación. Se establecerá un régimen de concursos por el que obligatoriamente se accederá al empleo municipal, privilegiando la residencia de los postulantes dentro del ejido municipal.

Medio Ambiente

Artículo 17 - El Municipio en su política ambiental, buscará la defensa y mejoramiento del ambiente, evitando la contaminación y sus efectos, propiciando el uso racional de los recursos naturales, apoyándose en la solidaridad colectiva y asegurando la participación efectiva de los ciudadanos, de las familias y demás instituciones intermedias y en concertación con lo dispuesto por la Nación, la Provincia y otros Municipios. En ese orden deberá:

- Inc. 1) Asegurar la plena vigencia de un plan de forestación;
- Inc. 2) Ordenar el aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas que sean utilizadas como provisión para la ciudad y sus afluentes, asegurando la calidad de las mismas;
- Inc. 3) Impulsar la construcción de plantas depuradoras de líquidos cloacales domiciliarios e industriales;

- Inc. 4) Instrumentar lo atinente a la limpieza urbana, evacuación, recolección, transporte y reciclaje de residuos, debiendo erradicar los vaciaderos a cielo abierto;
- Inc. 5) Dictar normas a los efectos de evitar la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera, preservando la calidad del aire, así como evitar la producción de ruidos molestos;
- Inc. 6) Dictar normas tendientes a un estricto control de las sustancias tóxicas de cualquier origen o características que puedan engendrar riesgo real o potencial para la salud de la población, en especial las de origen industrial, contaminación química, física y biológica;
- Inc. 7) Declarar el ejido de Contralmirante Cordero “Zona No Nuclear”;
- Inc. 8) Prohibir en el ejido de Contralmirante Cordero la prospección, extracción, circulación, procesamiento, almacenamiento e instalación de depósitos de uranio o cualquier material susceptible de ser utilizado en el ciclo nuclear y sus desechos radiactivos;
- Inc. 9) Prohibir todo tipo de instalación destinada a la investigación, desarrollo o utilización de energía nuclear;
- Inc. 10) Establecer mecanismos por los cuales se reduzca la aplicación de gravámenes a todos aquellos emprendimientos que tiendan a la reducción de la contaminación del ambiente.

Defensa Civil

Artículo 18 - El Municipio organizará la Defensa Civil según ordenanzas que deberán promulgarse al efecto, con la participación de ciudadanos y entidades civiles conforme a las leyes y normas de esta Carta Orgánica.

Planificación Urbana

Artículo 19 - El planeamiento urbano, rural y de las áreas complementarias, así como la confección del plan regulador de la ciudad, se efectuará respetando los mecanismos participativos en esta Carta Orgánica y en las Ordenanzas que se dicten.

Artículo 20 - El Gobierno Municipal, en sus políticas sobre planificación urbana respetará los siguientes principios y objetivos:

- Inc. 1) Adecuar la planificación de programas de desarrollo del municipio al orden regional, provincial y nacional.
- Inc. 2) Asegurar a todos los habitantes la mejor calidad de vida, a fin de lograr un desarrollo integral de la población;
- Inc. 3) Respetar al patrimonio histórico y cultural de la localidad;
- Inc. 4) Garantizar e Impulsar la plena participación de los ciudadanos y entidades intermedias en la planificación y desarrollo del municipio;
- Inc. 5) Prever la reserva de los espacios de uso público, expansión y rural;
- Inc. 6) Asegurar la preservación de los sistemas ecológicos;
- Inc. 7) Promover la infraestructura de servicios y equipamientos necesarios;
- Inc. 8) Proveer al ejido de tierras aptas para la creación de reservas con destino a la ampliación del radio urbano, creación de nuevos núcleos urbanos, remodelación y/o renovación de áreas urbanas, rurales y complementarias, planos de colonización y zonas industriales y de servicio;

- Inc. 9) Establecer normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo que coadyuven a la salud psicofísica de los habitantes del municipio;
- Inc. 10) Cuidar que el planeamiento se atenga a reglas que tengan en cuenta los modos de vida, la geomorfología, el clima y los recaudos técnicos apropiados a la realidad de la zona.

Acción Social

Artículo 21 - El gobierno municipal propenderá al mejoramiento de la calidad de vida, en especial de los sectores de la población que se hallaren en situación de marginación, precariedad económica o riesgo, tales como mujeres embarazadas o en período de lactancia, niños, ancianos, personas con discapacidad o desocupados, en un marco de justicia social, fomentando o creando centros especializados para la atención de estas problemáticas.

Vivienda

Artículo 22 - El Municipio promoverá el acceso a una vivienda digna, en coordinación con el accionar provincial y nacional en la materia, asegurando su distribución equitativa.

Educación y Cultura

Artículo 23 - El gobierno local promoverá la alfabetización, la capacitación laboral y la formación profesional, según las necesidades de los habitantes, tendiendo a la igualdad de oportunidades y posibilidades.

Artículo 24 - Se tenderá a enriquecer el patrimonio cultural, en especial el histórico, artesanal, arqueológico, artístico y los bienes que lo componen.

Artículo 25 - El Municipio instrumentará y respaldará la creación de bibliotecas populares en el ámbito urbano y rural.

Artículo 26 - Se impulsará la realización de cursos de capacitación técnica, formación de maestros artesanales y estudios de folklore.

Salud

Artículo 27 - El Municipio propenderá a la concertación de políticas sanitarias con la Provincia y la Nación, coordinando los servicios asistenciales de prevención y profilaxis.

Artículo 28 - Se promoverá la protección de la población controlando los riesgos biológicos, sociales y ambientales de todas las personas desde su concepción.

Deportes

Artículo 29 - El Municipio fomentará la actividad deportiva y recreativa en todos sus niveles posibilitando, mediante programas integrales, el acceso al deporte y a la recreación de toda la comunidad, sin discriminación alguna. Apoyará especialmente los campeonatos estudiantiles, con el fin de establecer la participación de las escuelas para acceder a competencias provinciales, nacionales e internacionales.

Turismo

Artículo 30 - El Municipio promocionará sus recursos turísticos con la participación de la comunidad, resguardando y mejorando el paisaje y sus potencialidades naturales y adquiridas.

Artículo 31 - El Municipio coordinará con la Nación y la Provincia el desarrollo integral, con sentido social, de la actividad turística.

Derechos No Enumerados

Artículo 32 - Los derechos y garantías enumerados en esta Carta Orgánica no podrán ser alterados por las normas que reglamenten su ejercicio ni serán entendidos como negación de otros no enumerados que implícitamente se deduzcan del espíritu de este ordenamiento fundamental.

Título II DE LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES

Capítulo 1º SISTEMA DE GOBIERNO

Artículo 33 - El Gobierno Municipal será ejercido por un Cuerpo Colegiado, denominado Concejo Municipal y por un órgano de contralor, denominado Tribunal de Cuentas.

Capítulo 2º CONCEJO MUNICIPAL

Integración

Artículo 34 - El Concejo Municipal estará integrado por 5 (cinco) miembros, denominados Concejales quienes ejercerán funciones legislativas y ejecutivas.

Artículo 35 - El número de Concejales no será en ningún caso menor a 5 (cinco) ni superior a 11 (once) y se aumentarán en una proporción de un Concejal cada 1.000 (mil) habitantes, a partir de los 5.000 (cinco mil) conforme al último censo poblacional aprobado por la Provincia o la Nación.

Mandato - Reelección

Artículo 36 - Los Concejales durarán 4 (cuatro) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un solo período consecutivo. Para ser electos nuevamente deberán dejar pasar un período completo.

Presidencia

Artículo 37 - Será presidente del Concejo Municipal, el primer Concejal de la lista partidaria más votada en la elección Municipal convocada al efecto.

Vicepresidencia

Artículo 38 - La Vicepresidencia del Concejo Municipal será ejercida por el segundo Concejel de la lista partidaria más votada en la elección municipal convocada al efecto y reemplazará al Presidente durante su ausencia.

Atribuciones del Concejo Municipal

Artículo 39 - Son atribuciones del Concejo Municipal:

- Inc. 1) Dictar su reglamento interno sujeto a esta Carta Orgánica debiendo reunir para su aprobación o modificación el voto de los 2/3 (dos tercios) de la totalidad de los miembros del Concejo;
- Inc. 2) Sancionar ordenanzas, declaraciones y resoluciones (de carácter general o especial) para la realización de los fines del municipio;
- Inc. 3) Convocar a elecciones municipales de conformidad con lo dispuesto en la presente Carta Orgánica;
- Inc. 4) Sancionar anualmente en sesión especial y antes del 20 (veinte) de diciembre la Ordenanza del cálculo de recursos y presupuesto de gastos;
- Inc. 5) Declarar de utilidad pública, a los fines de expropiación, los bienes que considere necesarios, a fin de elevar el pedido a la Legislatura Provincial. Esta declaración deberá ser aprobada por los 2/3 (dos tercios) del total de los miembros del Concejo;
- Inc. 6) Autorizar con el voto de las 2/3 (dos terceras) partes de la totalidad de los miembros, la contratación de empréstitos para ser afectados a Obras Públicas y autorizar con el voto de las 4/5 (cuatro quintos) partes del total del Cuerpo, la contratación de empréstitos para otros fines con objeto determinado. El servicio de la totalidad de los empréstitos no podrá comprometer más del 20% (veinte por ciento) de los recursos anuales ordinarios. En todos los casos que se contraigan empréstitos, ya sea de origen público o de origen privado, se deberán especificar los recursos con que se afrontará el servicio de la deuda y su amortización;
- Inc. 7) Fijar los impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y todo tipo de tributo y sancionar la Ordenanza General impositiva;
- Inc. 8) Aceptar o rechazar las transmisiones gratuitas de bienes que se realicen a favor del municipio;
- Inc. 9) Crear y suprimir empleos y establecer por ordenanza el organigrama municipal y el manual de misiones y funciones administrativas;
- Inc. 10) Dictar los Códigos de faltas, tributario, de habilitaciones comerciales, de uso de suelo y edificación, de procedimiento administrativo, de higiene y saneamiento ambiental, el estatuto y escalafón del empleado municipal y ordenar el digesto municipal;
- Inc. 11) Sancionar la ordenanza de contabilidad y de régimen de contrataciones y concesión de servicios públicos;
- Inc. 12) Someter los casos que correspondan a Referéndum popular, con el voto favorable de las 2/3 (dos terceras) partes de la totalidad de sus miembros;
- Inc. 13) Dictar la ordenanza que reglamente y ponga en funcionamiento la Justicia Municipal de Faltas;
- Inc. 14) Adquirir, enajenar, gravar y en general administrar y disponer libremente de los bienes municipales. En los casos de constitución voluntaria de gravámenes y actos de disposición de bienes, se requerirá para su aprobación el voto de los 2/3 (dos tercios) del total de los miembros del Concejo. En caso de no reunirse los votos de los 2/3 (dos tercios) de los

miembros en la sesión destinada al tratamiento del tema, se convocará a una nueva sesión, en la que se decidirá con el voto afirmativo de los 2/3 (dos tercios) de los miembros presentes;

- Inc. 15) Adoptar las medidas conducentes para que las tierras libres, de propiedad fiscal, incluyendo los sobrantes y excedentes, se ajusten al cumplimiento de las disposiciones del código urbano;
- Inc. 16) Destinar terrenos fuera de la zona urbana para parque industrial;
- Inc. 17) Otorgar concesiones por tiempo determinado, sobre el uso y ocupación de la vía pública;
- Inc. 18) Autorizar o rechazar la realización de espectáculos públicos, resguardando la seguridad física y moral de los habitantes de la localidad;
- Inc. 19) Aprobar o rechazar las cuentas anuales del municipio;
- Inc. 20) Reglamentar la habilitación, funcionamiento, seguridad, higiene y salud ambiental de los establecimientos industriales y comerciales;
- Inc. 21) Gravar los terrenos baldíos, de acuerdo a la ordenanza que lo reglamente;

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no debe entenderse como negación de toda otra facultad propia del carácter ejecutivo y legislativo del Cuerpo. El Concejo podrá delegar total o parcialmente en su Presidente las facultades ejecutivas.

Artículo 40 - Los Concejales, en forma individual y por el solo mérito de su investidura, tendrán acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo incluso recabar informes técnicos de las dependencias respectivas.

Artículo 41 - Los Concejales por bloque o en forma individual, en cualquier período de sesiones, podrán presentar proyectos al Concejo con pedido de urgente tratamiento si lo consideren conveniente o necesario, los que deberán ser considerados dentro de los 15 (quince) días corridos a partir de su recepción por el cuerpo. El Concejo aprobará el carácter de urgente tratamiento de un proyecto, con el voto favorable de los 2/3 (dos tercios) de la totalidad de sus miembros.

Deberes del Concejo Municipal

Artículo 42 - Son deberes del Concejo Municipal:

- Inc. 1) Remitir mensualmente al Tribunal de Cuentas Municipal el estado de cuentas de Tesorería.
- Inc. 2) Publicar mensualmente el detalle de los ingresos y gastos y anualmente la Memoria y Balance de cada ejercicio, dentro de los 30 (treinta) días de su aprobación.
- Inc. 3) Aprobar anualmente la Memoria y Balance.
- Inc. 4) Contestar los pedidos de informes remitidos por el Tribunal de Cuentas, en un plazo que no exceda los 15 (quince) días.

Atribuciones y Deberes del Presidente del Concejo Municipal

Artículo 43 - Son atribuciones y deberes propios del Presidente del Concejo Municipal.

- Inc. 1) Convocar y presidir las sesiones del Concejo Municipal, pudiendo votar en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate;

- Inc. 2) El Presidente del Concejo, además de presidir las reuniones del mismo, será reconocido como Jefe del Gobierno Municipal a los fines ceremoniales y por las autoridades Provinciales y Nacionales para todos los fines y tendrá responsabilidad administrativa juntamente con la totalidad del Concejo, siendo su representante legal;
- Inc. 3) Firmar todas las comunicaciones oficiales, documentos, poderes y actos jurídicos;
- Inc. 4) Autorizar con su firma y la de quienes disponga el Reglamento Interno, el manejo de los fondos de Tesorería;
- Inc. 5) Asumir las responsabilidades que le fueran delegadas por el Concejo en la faz ejecutiva de la administración municipal, dictando las Resoluciones y actos tendientes a tal fin;
- Inc. 6) Adoptar resoluciones fundadas en razones de necesidad y urgencia, ad-referéndum del Concejo. Las mismas se considerarán confirmadas si no fueran expresamente derogadas por el Cuerpo en la primera sesión que se celebre luego de tomar conocimiento de la decisión;
- Inc. 7) Designar y remover a los Sesionarios y Asesores del Concejo Municipal.

Secretarías

Artículo 44 - Las Secretarías del Municipio serán:

- * Secretaría de Acción Social.
- * Secretaría de Gobierno y Hacienda.
- * Secretaría de Cultura y Deporte.

Artículo 45 - Los Secretarios son los jefes inmediatos de las divisiones correspondientes a la Administración Municipal. Tanto ellos, como los demás funcionarios políticos, serán designados y removidos por el Presidente del Concejo Municipal, no estando comprendidos en las disposiciones legales sobre estabilidad y escalafón.

Artículo 46 - Los Secretarios refrendarán con su firma la del Presidente, en los actos concernientes a sus respectivas Secretarías.

Artículo 47 - Para ser Secretario se exigirán los mismos requisitos que para ser Concejal.

Sesiones

Artículo 48 - El Concejal Municipal se reunirá en sesiones ordinarias entre el 20 (veinte) de enero y el 20 (veinte) de diciembre de cada año. Podrá prorrogar sus sesiones por un plazo de hasta 30 (treinta) días, con el objeto de tratar asuntos pendientes, para los que se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

El Concejo podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o quien lo reemplace y también a pedido del Cuerpo, por escrito, dirigido al Presidente del Concejo, expresando los asuntos que originen la solicitud. El Concejo tratará como único tema el motivo de la misma.

Artículo 49 - El Concejo se reunirá regularmente una vez por semana, siendo las sesiones abiertas al público; no obstante el Concejo puede disponer la realización de una sesión limitada a sus propios miembros cuando el tema a tratarse pueda afectar a personas y/o instituciones.

Artículo 50 - El Concejo Municipal sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Todas las decisiones las adoptará por simple mayoría, excepto que en esta Carta Orgánica se establezca una mayoría especial.

Si fracasa una sesión por falta de quórum se podrá sesionar en minoría sólo a los efectos de conminar y sancionar a los ausentes.

Artículo 51 - Los Concejales están obligados a asistir a las sesiones del Cuerpo. Se les pagará proporcionalmente a su asistencia.

Ausencias y Reemplazos

Artículo 52 - Cuando por cualquier motivo, un Concejales deba dejar de desempeñar su función por un lapso mayor de 30 (treinta) días, será suplido por el siguiente en el orden de lista de su partido, hasta la reincorporación del titular.

Artículo 53 - En todos los casos en que se produzcan reemplazos de Concejales, los que suplieren gozarán de los mismos derechos y obligaciones del titular. El reemplazante percibirá la remuneración que correspondía al Concejales ausente mientras dure el reemplazo.

Vacancia

Artículo 54 - En caso de renuncia, inhabilidad sobreviniente, destitución o fallecimiento de un Concejales, será reemplazado hasta finalizar el período electivo por el candidato de su partido que lo siguiere en el orden de lista, entendiéndose que los titulares no electos serán considerados como suplentes, de acuerdo con el orden en que figuren en las mismas.

Se considerará acéfalo el Concejo cuando, agotadas las listas, no exista número para formar quórum.

Capítulo 3° CALIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ELECTOS

Requisitos

Artículo 55 - Para ser integrante del Concejo Municipal se requiere:

- Inc. 1) Ser ciudadano argentino con no menos de 3 (tres) años de residencia en la localidad y 5 (cinco) años de residencia para los argentinos nacionalizados.
La residencia se acreditará mediante certificado expedido por la policía del lugar;
- Inc. 2) Saber leer y escribir;
- Inc. 3) Tener 21 (veintiún) años cumplidos al momento de asumir sus funciones.

Inhabilidades

Artículo 56 - Están inhabilitados para ser Concejales:

- Inc. 1) En forma absoluta y permanente, los ciudadanos que participaron en Gobiernos de facto ejerciendo funciones de responsabilidad o nombramientos políticos, en los poderes de la Nación, de las Provincias o de

los Municipios, sin perjuicio de las demás inhabilidades previstas en esta Carta Orgánica;

- Inc. 2) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
- Inc. 3) Los que no pueden ser electores;
- Inc. 4) Los fallidos no rehabilitados;
- Inc. 5) Los incapacitados o inhabilitados legalmente;
- Inc. 6) Los condenados por delitos dolosos con sentencia firme;
- Inc. 7) Los deudores del Fisco por malversación o defraudación;
- Inc. 8) Los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Policía y Seguridad, hasta que hayan transcurrido 2 (dos) años de su retiro efectivo;
- Inc. 9) Los eclesiásticos regulares;
- Inc. 10) Los destituidos de cargo públicos por los procedimientos previstos en esta Carta Orgánica y los exonerados de la administración pública nacional, provincial y de las Fuerzas Armadas;
- Inc. 11) Los deudores del Municipio.

Incompatibilidades

Artículo 57 - El cargo de Concejal Municipal es incompatible:

- Inc. 1) Con cualquier otro cargo público nacional, provincial o municipal, excepto la docencia o investigación;
- Inc. 2) Con cualquier empleo municipal;
- Inc. 3) Con cargos políticos en otros estamentos del Estado, incluso empresas públicas, entidades descentralizadas o autárquicas;
- Inc. 4) Con la propiedad y/o conducción de empresas prestadoras de servicios públicos y/o locación de obras, y/o proveedores de suministros a la Municipalidad, salvo que con anterioridad a su asunción hubiere renunciado a su calidad de prestador de los servicios y/o actividades precedentemente detallados, mientras dure en el ejercicio de su función.

Causas Sobrevinientes

Artículo 58 - Cesarán en sus funciones de pleno derecho los integrantes de los Poderes Municipales cuando por causas sobrevinientes a su elección incurran en algunas de las inhabilidades o incompatibilidades a las que se refieren los artículos anteriores.

Opción

Artículo 59 - Los agentes municipales que resulten electos Concejales quedarán automáticamente licenciados con goce de sueldo desde su incorporación mientras dure su función. No percibirán sueldo si optan por la dieta de Concejal.

Comisiones Honorarias

Artículo 60 - El desempeño de comisiones transitorias de carácter nacional, provincial o municipal podrá ser aceptado por los Concejales cuando fueran honorarias.

Juramento - Declaración Jurada

Artículo 61 - Los funcionarios municipales electos en el acto de su incorporación, deberán prestar juramento de desempeñar debidamente sus funciones conforme con la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro y esta Carta Orgánica. Asimismo, deberán presentar una declaración jurada del estado patrimonial que poseen al inicio y finalización de sus funciones, la que deberá comprender a su cónyuge y a las personas a su cargo. El incumplimiento de esta obligación lo inhabilitará para desempeñar futuros cargos electivos y/o políticos en el ámbito municipal.

Inmunidades

Artículo 62 - Los Concejales Municipales, durante el desempeño de su mandato, no podrán ser molestados, acusados ni interrogados judicialmente por opiniones o votos que emitan en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que se inicien cuando concluya el mandato o producido el desafuero.

Capítulo 4º PODER DE CONTRALOR

Integración

Artículo 63 - El Poder de Contralor será ejercido por un Tribunal de Cuentas, integrado por 2 (dos) miembros titulares y 2 (dos) suplentes elegidos por sufragio directo, más un tercer miembro titular y un suplente designado por el Concejo Municipal, con 2/3 (dos tercios) del total de sus componentes de una terna propuesta por los miembros electos del Tribunal.

Si dentro del plazo de 30 (treinta) días de enviada por el Tribunal de Cuentas la propuesta de designación del tercer miembro al Concejo Municipal, éste no lo hubiere designado, quedará confirmado como tercer miembro la persona que encabece la terna y como suplente quedará quien lo siga en el orden de la propuesta. Esta función no será incompatible con el desempeño de la actividad profesional.

El tercer miembro puede ser removido por decisión del Concejo Municipal y del Tribunal de Cuentas electo reunidos en sesión plenaria, por el voto de la mitad más uno de los miembros integrantes de ambos Cuerpos.

Requisitos

Artículo 64 - Para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requieren las mismas condiciones que se establecen en esta Carta Orgánica para ser miembro del Concejo Municipal. Gozarán de las mismas inmunidades que los Concejales y los comprenderán las mismas inhabilidades e incompatibilidades.

Artículo 65 - Para ser el tercer miembro del Tribunal de Cuentas designado por el Concejo Municipal, se requiere tener título habilitante de Contador Público Nacional, estar matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Negro, con 5 (cinco) años como mínimo de ejercicio de la profesión.

Mandato - Reelección

Artículo 66 - Los miembros del Tribunal de Cuentas, tanto los electos como el miembro designado, durarán 4 (cuatro) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período más.

Presidencia

Artículo 67 - La Presidencia del Tribunal de Cuentas será ejercida por quien encabece la lista partidaria más votada en las elecciones municipales convocadas al efecto.

Independencia

Artículo 68 - El Tribunal de Cuentas se constituirá por sí mismo, dictará su propio Reglamento Interno y actuará en forma independiente del Concejo Municipal.

Atribuciones y Deberes

Artículo 69 - El Tribunal de Cuentas tiene a su cargo el control de la legalidad financiera y administrativa del Municipio, dentro de las siguientes atribuciones:

- Inc. 1) Fiscalizar las actuaciones de los funcionarios y autoridades administrativas, a fin de regular el correcto funcionamiento de los servicios, el honesto desempeño de la función pública y asegurar una eficiente protección de los derechos del ciudadano frente al Poder Público;
- Inc. 2) Ejerce en la forma y modo que establezca esta Carta Orgánica, el control concomitante y sucesivo de la legalidad financiera, como así también de la gestión del presupuesto. Igualmente podrá ejercitar el control preventivo en aquellos casos en que por la importancia de la erogación o de los compromisos que deba asumir el Municipio pueda estar comprometido gravemente el patrimonio municipal;
- Inc. 3) Fiscaliza el ingreso a la administración de los fondos en las oficinas que los tengan a su cargo, tomando las medidas necesarias para prevenir irregularidades;
- Inc. 4) Sus funciones las ejerce bajo la forma de auditoria de los actos contables del Municipio, con posterioridad a su ejecución o previamente cuando lo considere necesario o conveniente.
- Inc. 5) Emite dictamen sobre los estados contables anuales previo a su tratamiento por el Concejo Municipal, dentro de los 30 (treinta) días de recibidos. Todo dictamen que sea requerido por las autoridades municipales, deberá expedirlo en igual plazo;
- Inc. 6) Requiere de cualquier oficina o departamento municipal la información que le sea necesaria para su cometido, como así también solicita la presentación de libros, expedientes o documentos;
- Inc. 7) Publica, dentro de los 15 (quince) días de adoptada la resolución, todas las anormalidades detectadas en la administración, debiendo promover las acciones por inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad contra los actos viciados en la forma en que lo establezca la Ordenanza reglamentaria que se dicte;
- Inc. 8) Los miembros del Tribunal de Cuentas realizarán como mínimo una reunión semanal, labrando las actas correspondientes en un libro especial que será habilitado al efecto;
- Inc. 9) El tercer miembro designado del Tribunal de Cuentas ejerce sus funciones en forma periódica, debiendo asistir por ser parte de él, a las sesiones del Cuerpo.

Normas Aplicables

Artículo 70 - El Tribunal de Cuentas se regirá por esta Carta Orgánica, las Ordenanzas reglamentarias que sobre la materia se dicten y, supletoriamente, por la Ley de Contabilidad de la Provincia de Río Negro en cuanto, fuere aplicable.

Doble Voto

Artículo 71 - En las sesiones del Tribunal, el Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate. En caso de ausencia, será reemplazado por el Vice-presidente del cuerpo, con los mismos derechos y obligaciones que aquél.

Responsabilidades

Artículo 72 - Los miembros del Tribunal son responsables ante los Tribunales Ordinarios por los actos que importen transgresión u omisión de sus obligaciones.

Artículo 73 - A las responsabilidades indicadas en el artículo anterior y para el caso del miembro del Tribunal de Cuentas designado, se le agregarán las responsabilidades de carácter profesional.

Quórum

Artículo 74 - Las resoluciones del Tribunal de Cuentas serán válidas asistiendo a la sesión respectiva 2 (dos) de sus miembros, como mínimo.

Acefalia

Artículo 75 - En caso de renuncia, inhabilidad, destitución o fallecimiento de un miembro electo del Tribunal de Cuentas, será reemplazo hasta terminar el período electivo por el candidato del respectivo partido político que lo siguiere en el orden de lista, entendiéndose que los titulares no electos serán considerados como suplentes, de acuerdo con el orden en que figuren en las mismas.

Artículo 76 - De ocurrir cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior en relación al miembro designado, éste será reemplazado por el suplente hasta terminar el período.

Artículo 77 - Se considera acéfalo al Tribunal de Cuentas, cuando después de incorporados los suplentes correspondientes, se produjeren dos vacantes en el Cuerpo. En tal caso el Concejo Municipal convocará a elecciones para integrar las vacantes que se hayan producido, por el período faltante.

Título III DE LA RESPONSABILIDAD Y EL ENJUICIAMIENTO

Capítulo 1º RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

Artículo 78 - Además de la responsabilidad administrativa que les corresponda, las autoridades, funcionarios y empleados municipales responden civil y penalmente en forma

individual ante los estrados judiciales por los actos que importen transgresión, omisión y/o extralimitación de sus deberes y funciones, como así también por todos los daños y perjuicios que sus actos ocasionen al municipio o a particulares.

Artículo 79 - Las autoridades, funcionarios y empleados municipales están obligados a resarcir patrimonialmente al Municipio o a terceros por los daños y perjuicios emergentes de sus actos ilícitos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 80 - El Municipio es responsable por los actos de sus autoridades, funcionarios y empleados cuando los mismos hayan sido realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites y con las modalidades previstas en las leyes, en esta Carta Orgánica y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

Artículo 81 - Todo acto de inversión de fondos fuera de las normas constitucionales legales y reglamentarias vigentes lleva implícita la presunción de perjuicio. En sede administrativa la prueba en contrario corresponde directamente al involucrado.

Artículo 82 - Cuando el Municipio es condenado en juicio a pagar a terceros reparación de daños por actos personales ilícitos de sus autoridades, funcionarios o empleados, debe accionar regresivamente contra éstos a los efectos del resarcimiento.

Artículo 83 - Las autoridades y funcionarios municipales que resulten condenados por delitos dolosos contra la Administración cometidos en gestiones anteriores, serán separados de sus cargos definitivamente y quedarán inhabilitados a perpetuidad para ejercer cualquier función dentro de la Administración Municipal.

Los empleados municipales que resulten condenados por delitos dolosos cometidos en el ejercicio de sus funciones y con perjuicio económico para la Administración, tendrán la misma sanción que en el caso anterior, previa sustanciación del sumario administrativo pertinente.

Capítulo 2° JUICIO POLÍTICO

Causales

Artículo 84 - Los miembros del Concejo Municipal, del Tribunal de Cuentas y los Secretarios del Municipio serán sometidos al procedimiento de juicio político si incurriesen en alguna de las siguientes causales durante el ejercicio de sus funciones:

- Inc. 1) Comisión de delitos dolosos;
- Inc. 2) Incumplimiento de los deberes a su cargo;
- Inc. 3) Omisión del pago de los haberes al personal municipal por dos meses consecutivos por causas imputables al funcionario.

Denuncia

Artículo 85 - Cualquier elector municipal, en pleno goce de su capacidad civil, que tomare conocimiento de que una autoridad o funcionario municipal de los enumerados en la norma precedente hubiera incurrido en alguna de las causales establecidas en el mismo artículo, podrá denunciar el hecho ante el Concejo Municipal, el que deberá promover sin más trámite la constitución del Tribunal de Enjuiciamiento.

Tribunal de Enjuiciamiento

Artículo 86 - El juicio político será llevado a cabo por un Tribunal de Enjuiciamiento, el que estará compuesto por 3 (tres) miembros elegidos por sorteo entre los integrantes del Concejo Municipal y de los miembros electivos del Tribunal de Cuentas. Una vez constituido, el cuerpo contará con un plazo máximo de 10 (diez) días corridos para dictar su reglamento interno, vencido el cual contará con un plazo improrrogable de 90 (noventa) días corridos para sustanciar la investigación y pronunciar dictamen.

En cualquier instancia del proceso, el Tribunal, cuando entienda que hay mérito para ello, podrá disponer la suspensión del acusado en el ejercicio de sus funciones. El objeto de la investigación será averiguar la verdad de los hechos en que se funda la acusación, teniendo para ese efecto las más amplias facultades.

Procedimiento

Artículo 87 - El Tribunal de Enjuiciamiento tendrá la obligación de dictar sentencia dentro de los plazos establecidos se pena de incurrir en la figura de incumplimiento de los deberes a su cargo. Vencidos los plazos sin que existiera pronunciamiento alguno, sus miembros serán reemplazados, al efecto del juicio político, por los candidatos que les sigan en el orden de las respectivas listas partidarias representadas en el cuerpo, los que deberán concluir las actuaciones en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos contados desde su constitución.

Los integrantes de cuerpo reemplazados dejarán de percibir sus dietas hasta la finalización de la causa, debiendo destinarse dichos fondos al pago de la dietas del nuevo Tribunal.

Artículo 88 - Ningún acusado podrá ser declarado culpable sino por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Tribunal. La votación será nominal, consignándose en el acta el voto de cada miembro del cuerpo, sobre cada uno de los cargos que contenga el acta de acusación.

Artículo 89 - El fallo no tendrá otro efecto que la destitución e inhabilitación del inculpado para ejercer cargos públicos municipales, sin perjuicio de someterlo a la acción ordinaria de la Justicia si correspondiere.

Artículo 90 - El acusado tendrá derecho al libre goce de todas las garantías constitucionales y en especial a ser oído e intentar su defensa, para lo cual podrá aportar toda clase de recaudos y probanzas que considere necesarias para su descargo.

Título IV DE LAS NORMAS

Capítulo Único FORMACIÓN Y SANCIÓN

Disposiciones - Denominación

Artículo 91 - Las disposiciones de carácter general emanadas del Concejo Municipal, en cuanto comporten una obligación o impliquen una prohibición se presentarán en forma de Ordenanza, las que se refieran al régimen interno del Cuerpo o al cumplimiento de

Ordenanza, adoptarán la forma de Resolución. Se emitirán bajo la forma de una Declaración, las decisiones que tengan por objeto expresar una decisión del Cuerpo sobre asuntos de carácter público o privado.

Las disposiciones del Presidente del Concejo Municipal, en uso de las atribuciones administrativas, adoptarán la forma de Resolución.

Ordenanzas - Origen

Artículo 92 - Las Ordenanzas tiene principio en el Concejo Municipal, por proyectos presentados por sus miembros o por los ciudadanos por si o en el ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Mayorías

Artículo 93 - Las Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones del Concejo Municipal se aprobarán por simple mayoría, excepto en los casos en que esta Carta Orgánica requiera alguna mayoría especial. En caso de empate, el Presidente del Concejo tendrá doble voto.

Publicación

Artículo 94 - El Presidente del Concejo Municipal deberá publicar las Ordenanzas dentro de los 15 (quince) días de su promulgación por medios de difusión de la zona, Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial del Municipio o supletoriamente por carteles fijados en lugares de acceso público.

Vigencia

Artículo 95 - Las Ordenanzas municipales regirán, luego de su publicación, a partir del momento en que lo dispongan. Si no determinan el tiempo, serán obligatorias a los 5 (cinco) días de su publicación.

Ordenanzas de Emergencia

Artículo 96 - En caso de emergencia pública que afecte la vida, la salud, la propiedad o la tranquilidad de la población, el Presidente del Concejo Municipal, ad-referéndum del Cuerpo, podrá dictar ordenanzas declarando la existencia del estado de emergencia, expresando claramente las causas que lo motivan. Toda ordenanza de este tipo deberá establecer el plazo durante el cual tendrá vigencia. La misma deberá ser expresamente ratificada por el Concejo en la primera sesión que se celebre luego de tomar conocimiento de la decisión. Caso contrario se la considerará tácitamente derogada.

Sanción

Artículo 97 - La sanción de las ordenanzas municipales llevará la siguiente fórmula: "El Concejo Municipal de Contralmirante Cordero sanciona y Promulga con fuerza de Ordenanza".

Título V DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Capítulo Único ESTRUCTURA ORGÁNICA

Misiones y Funciones

Artículo 98 - El Municipio dispondrá de una estructura orgánica integrada por los distintos sectores que hacen a su organización, la que deberá ser funcional, jerárquica y participativa. El Manual de Misiones y Funciones preverá entre otros:

- Inc. 1) La designación formal de los cargos;
- Inc. 2) El enunciarlo de las funciones previstas para cada uno de ellos;
- Inc. 3) La descripción de las tareas habituales;
- Inc. 4) Las características de su trabajo y sus distintos tipos de vinculaciones dentro y fuera del municipio;
- Inc. 5) Quienes dependen de cada jefatura;
- Inc. 6) La información que recibe, la que procesa y la que emite;
- Inc. 7) Los distintos tipos y niveles de autoridades.

Carrera Administrativa

Artículo 99 - La carrera administrativa constituirá un derecho de los agentes municipales, la que se instrumentará y organizará con su participación, asegurando el respeto de los principios constitucionales y de esta Carta Orgánica.

Artículo 100 - La relación entre los agentes y el Municipio se regirá por el Estatuto del Empleado Municipal, el que deberá ser sancionado por el Concejo Municipal previa intervención de los representantes del personal.

Actos y Procedimientos Administrativos

Artículo 101 - Los actos administrativos municipales deberán ajustarse a las normas establecidas en esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en consecuencia se dicten. El Concejo Municipal dictará una ordenanza de procedimiento administrativo que regule la actividad administrativa municipal, respetando los principios de legalidad, defensa y eficacia.

Artículo 102 - La no reglamentación de la acción contencioso-administrativa y de los recursos no impedirá el ejercicio de los mismos por parte de los afectados que se consideren con derecho a ejercerlos. En tal caso serán de aplicación subsidiaria los principios constitucionales y normas provinciales vigentes en la materia.

Título VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Capítulo 1º PATRIMONIO Y RECURSOS

Patrimonio Municipal

Artículo 103 - El patrimonio del Municipio comprende la totalidad de sus bienes inmuebles y muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos y

financiados con recursos propios y los provenientes de donaciones, legados y subvenciones, aceptadas por Ordenanzas y las obligaciones contraídas en el cumplimiento de los objetivos de gobierno.

Bienes Municipales

Artículo 104 - Integran el patrimonio del Municipio los bienes del dominio público y del dominio privado.

Bienes del Dominio Público

Artículo 105 - Son bienes del dominio público las vías de circulación peatonal y/o vehicular, los espacios verdes, puentes y todo bien y obra pública destinada para uso público y de utilidad general, como asimismo todo bien proveniente de legado o donación y que se encuentre sujeto a la condición de ser destinado a los fines mencionados.

Uso y Goce

Artículo 106 - Los bienes del dominio público son inenajenables, inembargables y están fuera del comercio. Los habitantes tienen el derecho de su uso y goce sin más limitaciones que las disposiciones reglamentarias dictadas a tal efecto.

Bienes del Dominio Privado

Artículo 107 - Son bienes del dominio privado, todos aquellos que posee o adquiere el Municipio en su carácter de sujeto de derecho privado y aquellos otros que se establezcan por disposición expresa. Estos bienes se dispondrán de conformidad con lo que reglamente la Ordenanza de contabilidad.

Bienes Mostrencos

Artículo 108 - La aprobación sustentada en el dominio eminente del Estado será una forma más de acceder a la propiedad de bienes mostrencos o abandonados en el ejido municipal.

Nulidad

Artículo 109 - Será nula toda disposición municipal que establezca la adquisición o enajenación de bienes que no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten.

Responsabilidad Municipal - Límites

Artículo 110 - La Municipalidad es responsable por los actos de sus agentes realizados con motivo y en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser demandada sin necesidad de autorización previa. Si fuera condenada a pagar suma de dinero sus rentas no podrán ser embargadas a menos que el Concejo Municipal no hubiere arbitrado las medidas para efectivizar el pago durante el período de sesiones inmediato a la fecha en que la sentencia condenatoria quedará firme. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el 20% (veinte por ciento) de las rentas anuales.

Recursos

Artículo 111 - El Municipio tiene la facultad de crear, recaudar y disponer libremente de impuestos, tasas, contribuciones y derechos sobre las personas, bienes y actividades establecidas, situadas o desarrolladas en la jurisdicción municipal, conforme lo establece la presente Carta Orgánica.

Artículo 112 - El Gobierno Municipal atiende los gastos de su administración con los fondos del Tesoro Municipal, el que se conforma con los recursos provenientes de:

- Inc. 1) Impuestos cuya facultad de imposición corresponda al municipio en forma exclusiva o concurrente con las del fisco provincial o nacional, cuando no fueran incompatibles;
- Inc. 2) Tasas retributivas por los servicios que presta, patentes y derechos;
- Inc. 3) Contribuciones por mejoras provenientes de obras Municipales, provinciales o nacionales, cuyo cobro se delegue en el municipio;
- Inc. 4) Los porcentajes que fijen las leyes o convenios especiales, sobre los ingresos fiscales sujetos por su naturaleza a los sistemas de coparticipación;
- Inc. 5) Empréstitos y demás operaciones de crédito;
- Inc. 6) Los aportes, reintegrables o no, que se reciban del Estado Nacional, Provincial y de otras instituciones;
- Inc. 7) El producto de la venta de sus bienes;
- Inc. 8) El producto de las concesiones para la explotación de servicios públicos cuando lo realicen empresas o personas privadas;
- Inc. 9) La renta financiera de sus inversiones, la renta de sus bienes, los ingresos provenientes de la explotación y administración de su patrimonio;
- Inc. 10) La actividad económica del municipio;
- Inc. 11) Las donaciones, subsidios, regalías y legados;
- Inc. 12) Las multas, recargos y otros ingresos determinados por las normas municipales, dentro de los límites de su competencia.

Principios Tributarios

Artículo 113 - El municipios adhiere a los principios tributarios de igualdad, equidad, proporcionalidad y progresividad, con la finalidad perseguida y con el valor de los bienes o de sus rentas. La no confiscatoriedad es principio básico en los tributos y cargas públicas en la jurisdicción municipal.

Tasas Retributivas - Contraprestación - Exenciones

Artículo 114 - La imposición de tasas retributivas de servicios requieren de su efectiva prestación. Las exenciones sólo podrán ser fundadas en principios de justicia social basados en la protección de las personas y de las familias. Solo podrán disponerse exenciones o condonaciones mediante normas particulares del Concejo Municipal.

Contribución de Mejoras - Base Imponible

Artículo 115 - El mayor valor de los bienes como consecuencia de la realización de una obra pública es el hecho imponible de la contribución de mejoras.

Venta de Bienes Municipales

Artículo 116 - El Concejo Municipal, mediante ordenanza aprobada por los 4/5 (cuatro quintos) del total de sus miembros, establecerá las normas generales que debe cumplir el Municipio para la venta y disposición de bienes municipales.

Créditos y Promociones

Artículo 117 - Por Ordenanza se podrán establecer:

- Inc. 1) Operatorias de créditos que fomenten la instalación de pequeñas y medianas empresas para el aprovechamiento integral de los recursos naturales y humanos existentes, debiendo constituirse -por parte de los beneficiarios-garantías suficientes. Con el mismo fin se ofrecerán en venta terrenos municipales a precios módicos;
- Inc. 2) Programas que promuevan, coordinen y controlen microemprendimientos productivos en las localidades del ejido;
- Inc. 3) Proyectos de capacitación y especialización vinculados con tareas propias de la producción local;
- Inc. 4) Planos de promoción impositiva para nuevas industrias, reduciendo o eximiendo a las mismas del pago de los tributos municipales;
- Inc. 5) Programas de reconversión productiva en el sector frutihortícola, promoviendo como herramienta fundamental para ello, el cooperativismo.

Obras de Uso Comunitario

Artículo 118 - El Municipio declarará de interés municipal todas las obras públicas destinadas al uso comunitario, en especial las de infraestructura que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes, pudiendo establecerse gravámenes comunes a todos los propietarios en nuestro ejido, sean o no frentistas beneficiarios de estas obras. Esta forma de contribución especial, requerirá para su aprobación el voto de las 4/5 (cuatro quintas) partes de los integrantes del Concejo Municipal. El Registro de Oposición deberá ser abierto a toda la comunidad.

Constancia de Deudas

Artículo 119 - Las constancias de deudas expedidas por la Municipalidad servirán de suficiente título ejecutivo para su cobro en la vía judicial. El procedimiento se ajustará a las normas que regulen el proceso de ejecución fiscal en la provincia.

Capítulo 2º PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Contabilidad y Contrataciones

Artículo 120 - Los regímenes de Contabilidad y Contrataciones estarán sujetos a las ordenanzas que se dicten al efecto, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Artículo 121 - El sistema de contabilidad municipal estará integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que se utilizan para recopilar,

valuar, procesar y exponer los hechos económicos que influyen en la integración del patrimonio municipal, la percepción de recursos y la disposición de los egresos.

Artículo 122 - El sistema de contabilidad municipal deberá reflejar claramente las operaciones que realice el Municipio, así como su situación patrimonial y financiera, adoptándose un sistema que brinde confiabilidad en la registración, en el control y en la información y deberá estar enmarcado dentro de las siguientes características:

- Inc. 1) Será común único y uniforme;
- Inc. 2) Expondrá la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del Tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio municipal;
- Inc. 3) Estará orientado a determinar los costos de las operaciones públicas;
- Inc. 4) Estará basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general.

Artículo 123 - La Ordenanza de contabilidad deberá regular los siguientes aspectos básicos sin perjuicio de otros que pudieran corresponder:

- Inc. 1) Ejecución del presupuesto;
- Inc. 2) Régimen de contrataciones;
- Inc. 3) Manejo de fondos, títulos y valores.
- Inc. 4) Registro de las operaciones de la contabilidad municipal;
- Inc. 5) Procedimiento para la rendición de cuentas y de fondos;
- Inc. 6) Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes del Municipio.

Registros Contables

Artículo 124 - El Municipio habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular exija la ordenanza de contabilidad.

Ejercicio Fiscal

Artículo 125 - El ejercicio, a efectos de la ejecución del presupuesto, comienza el 01 (uno) de enero y finaliza el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, debiéndose cerrar las cuentas y confeccionar el balance y la memoria del ejercicio antes del 01 (uno) de marzo del año siguiente.

Presupuesto

Artículo 126 - Para cada ejercicio, el Municipio deberá contar con el correspondiente presupuesto, como instrumento contable de planificación y control institucional de las cuentas municipales el que deberá ser aprobado por ordenanza. Si al comenzar un ejercicio no estuviera sancionada la ordenanza presupuestaria para el período, se considerará automáticamente prorrogada la correspondiente al anterior.

Artículo 127 - El presupuesto deberá incluir la totalidad de los gastos y recursos estimados para el ejercicio, contando con la técnica que se establecerá por ordenanza, la que deberá garantizar los principios de anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad.

Artículo 128 - Los recursos y los gastos serán clasificados en el presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. Hasta tanto se dicte la Ordenanza de Contabilidad, regirán las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes en la Provincia.

Artículo 129 - El Municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanza que prevea los recursos para su cumplimiento. Las ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputarlos a rentas generales.

Artículo 130 - Al finalizar el ejercicio, el Concejo Municipal podrá autorizar la compensación de excesos producidos en algunas partidas del presupuesto de gastos y que estime de legítima procedencia, con la transferencia a modo de refuerzo de otras partidas de aquél y que cuenten con margen disponible o con el superávit real del ejercicio, si lo hubiere.

Artículo 131 - No se podrán incluir en el presupuesto partidas para atender viáticos, gastos reservados o gastos de representación de carácter permanente a favor de persona alguna.

Artículo 132 - No podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos presupuestarios para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

- Inc. 1) Obras públicas cuya ejecución afecte a 2 (dos) o más períodos presupuestarios.
- Inc. 2) Empréstitos y operaciones de crédito;
- Inc. 3) Provisiones de obras y servicios;
- Inc. 4) Locación de inmuebles, muebles, rodados y maquinarias.

Título VII DE LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Capítulo 1º OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Objetivos

Artículo 133 - El Municipio orientará, promoverá y proveerá el planeamiento integral del desarrollo urbano, rural y de áreas complementarias a través del Consejo Asesor de Planificación Municipal. Su funcionamiento se reglamentará mediante el dictado de la correspondiente Ordenanza.

Principios

Artículo 134 - La planificación municipal se orientará por los principios establecidos en la parte pertinente de esta Carta Orgánica y en especial por los que a continuación se enumeran:

- Inc. 1) El ejercicio inmediato del Municipio de sus propias potestades, atribuciones y posibilidades, no supeditadas a otras esfera de poder o a órganos de

- superintendencia y control, en materia de desarrollo urbano, uso y aprovechamiento del suelo;
- Inc. 2) La utilización del suelo urbano y rural debe compatibilizarse con la satisfacción de las necesidades generales de la comunidad;
 - Inc. 3) El proceso de ocupación del territorio y del desarrollo urbano y rural y de las áreas complementarias debe ajustarse a planes que correspondan a los objetivos, políticas y estrategias de la planificación global del desarrollo económico y social de la comunidad, en el marco de la integración provincial y regional conforme las pautas que elaborará el Consejo Asesor de Planificación Municipal.
 - Inc. 4) La intensidad del uso y ocupación del suelo, distribución de la edificación, regulación de la subdivisión y determinación de las áreas libres, deben tender a conformar un ambiente urbano y rural que posibilite el cumplimiento satisfactorio de los derechos fundamentales de sus habitantes.

Capítulo 2° CONSEJO ASESOR DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Información

Artículo 135 - El Consejo Asesor de Planificación Municipal estará compuesto por especialistas en las disciplinas conducentes a sus fines y representantes de las fuerzas vivas de la comunidad. Funcionará en la órbita del Concejo Municipal, el que designará al funcionario que lo presida. La labor de sus integrantes será ad-honorem.

Facultades

Artículo 136 - El Consejo Asesor de Planificación Municipal tendrá acceso a toda la información municipal vinculada a los temas que trate.

Artículo 137 - Corresponde al Consejo Asesor de Planificación Municipal:

- Inc. 1) Analizar los programas de desarrollo para el Municipio de orden nacional, provincial y/o regional y determinar su incidencia en las tendencias del crecimiento del ejido municipal;
- Inc. 2) Proponer al Concejo Municipal la adopción de medidas necesarias para garantizar el racional establecimiento de los asentamientos humanos en el Municipio;
- Inc. 3) Asesorar al Concejo Municipal en la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano y rural;
- Inc. 4) Proponer convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales, regionales, universidades y entidades intermedias sobre toda materia relativa al logro de las finalidades perseguidas en la planificación municipal;
- Inc. 5) Dictar su reglamento interno;
- Inc. 6) Proponer programas anuales de inversión para la adquisición de tierras y el financiamiento de obras, de construcción de infraestructuras de servicios, equipamientos comunitarios, obras de riego, nivelación y toda otra erogación necesaria para el mejor cumplimiento de los programas, procurando su distribución racional en el ejido municipal.

Título VIII DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Capítulo Único **DISPOSICIONES ELECTORALES**

Sufragio

Artículo 138 - El Sufragio es un derecho-obligación, que todo ciudadano argentino o extranjero que reuniere los requisitos establecidos por la legislación vigente y por esta Carta Orgánica, tiene el deber de cumplir.

Artículo 139 - El voto es universal, personal, obligatorio y secreto.

Cuerpo Electoral

Artículo 140 - El Cuerpo Electoral Municipal estará integrado por:

- Inc. 1) Los ciudadanos argentinos domiciliados en el ejido municipal, habilitados para votar de acuerdo con la legislación vigente e inscriptos en el padrón electoral municipal:
- Inc. 2) Los extranjeros mayores de 18 (dieciocho) años de edad, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con 3 (tres) años de residencia continua e inmediata en el ejido municipal, que posean documento nacional de identidad (DNI) y se hallen inscriptos en el padrón electoral municipal. La Ordenanza Electoral reglamentará la acreditación de los requisitos exigidos para los extranjeros.

Artículo 141 - No podrán ser electores:

- Inc. 1) Los inhabilitados por sentencia;
- Inc. 2) Los afectados por incapacidad mental declarada judicialmente;
- Inc. 3) Los excluidos por la Ley Electoral de la Provincia;
- Inc. 4) Los comprendidos por el artículo 126 de la Constitución Provincial.

El extranjero perderá su calidad de elector en los mismos casos que los ciudadanos argentinos.

Comicios

Artículo 142 - Los comicios que se realicen para el ejercicio de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria establecidos en esta Carta Orgánica, se harán en un todo de acuerdo con las disposiciones de la misma y las ordenanzas que al efecto se dicten para las elecciones municipales. Las elecciones de Convencionales para la reforma de la Carta Orgánica se harán de la misma forma y modo que las de los Concejales.

Ordenanza Electoral

Artículo 143 - Sin perjuicio de los anteriores artículos, el Concejo Municipal sancionará una Ordenanza Electoral municipal con arreglo a las siguientes bases:

- Inc. 1) Los miembros del gobierno municipal serán elegidos cada 4 (cuatro) años;

- Inc. 2) Las elecciones se efectuarán conforme al padrón municipal, o por el padrón nacional o provincial si aquél faltare;
- Inc. 3) Las elecciones municipales se realizarán en forma simultánea con la Provincia, con las mismas autoridades del comicio y del escrutinio;
- Inc. 4) Reglamentará el funcionamiento de la Junta Electoral Municipal.

Junta Electoral

Artículo 144 - La Junta Electoral Municipal estará integrada por 3 (tres) miembros titulares e igual número de suplentes. Serán designados por el Concejo Municipal, con una mayoría de los 2/3 (dos tercios) del total de sus miembros. En caso que esa mayoría no se obtuviese, el Presidente del Cuerpo solicitará su designación al Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 145 - Para ser miembro de la Junta Electoral municipal se exigen los mismos requisitos que para ser Concejal.

Artículo 146 - La Junta Electoral Municipal es la autoridad máxima del comicio y tendrá las siguientes atribuciones:

- Inc. 1) Confeccionar los Padrones Municipales de extranjeros;
- Inc. 2) Juzgar las elecciones municipales siendo sus resoluciones apelables ante la Justicia Electoral Provincial;
- Inc. 3) Realizar el escrutinio definitivo del acto electoral y proclamar las autoridades electas;
- Inc. 4) La organización y dirección de todos los actos en que el electorado municipal sea llamado a pronunciarse en ejercicio de la iniciativa, referéndum o revocatoria.

Sistema Electoral

Artículo 147 - Regirá para la elección de las autoridades municipales, que se hará mediante el voto popular directo, el sistema proporcional denominado D'hont.

Artículo 148 - Los miembros del Gobierno Municipal que cesen en su mandato por las causales previstas en esta Carta Orgánica, serán reemplazados por los candidatos que le sigan en el orden de lista de su partido y que no hubieran alcanzado a ingresar al Cuerpo; agotada la nómina de titulares, ingresarán los suplentes, a cuyo efecto las listas deberán estar integradas con igual cantidad de candidatos titulares y suplentes.

Título IX DE LOS DERECHOS POPULARES

Capítulo 1º INICIATIVA

Definición

Artículo 149 - El electorado, ejerciendo el Derecho de iniciativa, tiene la facultad de solicitar al Concejo Municipal la sanción o derogación de Ordenanzas o Resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal, siempre que no importen derogación

de Tasas, Derechos, Aranceles, Contribuciones y gravámenes o dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Procedimiento

Artículo 150 - El Derecho de iniciativa se ejercerá mediante un proyecto avalado por firmas con aclaración de documento de identidad y domicilio que representen el 10% (diez por ciento) del electorado inscripto en el padrón municipal.

Artículo 151 - El Concejo Municipal tratará el proyecto dentro de los 10 (diez) días de presentado. En caso de ser aprobado, entrará en vigencia conforme las normas de esta Carta Orgánica. En caso de ser rechazado, el Presidente del Concejo Municipal, dentro de los 3 (tres) días hábiles, habilitará los libros de firmas para que en el lapso de 30 (treinta) días, el Cuerpo Electoral continúe con la iniciativa, suscribiéndolos.

Artículo 152 - De reunirse el 20% (veinte por ciento) del electorado como mínimo, el Presidente del Concejo Municipal convocará a referéndum popular, que se realizará dentro de los 30 (treinta) días, contados a partir del cierre de los libros de firmas.

Artículo 153 - Si el resultado del referéndum fuera negativo, el proyecto será desechado no pudiéndose insistir en el mismo por un plazo no menor a 2 (dos) años. Si por el contrario, el resultado fuera afirmativo, la iniciativa quedará automáticamente aprobada, debiendo sancionarse por el Concejo Municipal en la primera sesión ulterior a la oficialización del resultado del referéndum.

Capítulo 2° REFERÉNDUM

Definición

Artículo 154 - El Concejo Municipal podrá consultar al electorado por medio de referéndum popular, convocando por Ordenanza aprobada por los 2/3 (dos tercios) de sus miembros, en asuntos de competencia municipal, y deberá hacerlo en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.

Procedimiento

Artículo 155 - En el referéndum, el Cuerpo electoral inscripto en el padrón electoral, se pronunciará por SI aprobando el tema de la consulta, o por NO rechazándolo. En ambos casos se definirá por la simple mayoría de votos válidos. El resultado será siempre obligatorio.

Artículo 156 - Toda Ordenanza sancionada por referéndum, solo podrá ser modificada o derogada, después de transcurridos 2 (dos) años desde su sanción, mediante otro referéndum.

Capítulo 3° REVOCATORIA

Definición

Artículo 157 - El mandato de los funcionarios electivos sólo podrá ser revocado por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones.

Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.

Procedimiento

Artículo 158 - El Derecho de Revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado por un mínimo del 10% (diez por ciento) del electorado inscripto en el padrón electoral municipal. El procedimiento será escrito y las firmas que lo avalen serán refrendadas en presencia del Juez de Paz.

Artículo 159 - La solicitud de Revocatoria iniciada por el electorado se presentará ante el Concejo Municipal, quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. Se rechazarán las acusaciones de índole personal o privada. Del pedido de Revocatoria, se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el término de 10 (diez) días hábiles, vencidos los cuales se continuará con el procedimiento. Hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria, el funcionario afectado no podrá ser suspendido en sus funciones.

Artículo 160 - Los fundamentos y la contestación del pedido de Revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Municipal deberá habilitar para las firmas, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al término estipulado en el artículo anterior.

Artículo 161 - Transcurridos 30 (treinta) días desde la habilitación de los libros de firmas y de alcanzarse el 20% (veinte por ciento) de los electores inscriptos en el padrón municipal, se convocará a Referéndum popular, a realizarse dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes.

Artículo 162 - En caso de no prosperar la Revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por la misma causa o motivo.

Capítulo 4° BANCA DEL PUEBLO

Definición

Artículo 163 - El Concejo Municipal deberá oír al comienzo de cada sesión ordinaria y durante un tiempo limitado a cualquier ciudadano que solicite exponer temas de interés comunal o particular con incidencia municipal. Este derecho será implementado mediante Ordenanza.

Título X DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS

Capítulo Único JUNTAS VECINALES

Reconocimiento y Promoción

Artículo 164 - El Municipio reconoce y fomenta la formación de Juntas Vecinales con la finalidad de dar participación a los vecinos e integrar a todos los sectores geográficos del ejido, promover el progreso y el desarrollo de las condiciones de vida de sus habitantes.

Elección

Artículo 165 - Las Juntas Vecinales tendrán autonomía institucional y serán elegidas por los pobladores en forma libre y democrática, por el sistema universal y secreto. Sus miembros durarán en sus funciones 2 (dos) años y podrán ser reelectos, siendo los cargos desempeñados ad-honorem.

Artículo 166 - El Municipio mediante Ordenanza deberá realizar el llamado a elecciones para la conformación de las Juntas Vecinales.

Artículo 167 - El acto eleccionario será fiscalizado por las autoridades municipales, en un todo de acuerdo con lo que determina la legislación vigente y la Constitución Provincial.

Artículo 168 - Para las elecciones se utilizarán los padrones confeccionados por la Junta Electoral.

Personería

Artículo 169 - Las Juntas Vecinales deberán solicitar su reconocimiento como tales al Concejo Municipal, quien al reconocerles personería las inscribirá en un Registro Especial que se llevará al efecto. Estarán integradas por vecinos con derechos electorales, pertenecientes al barrio o paraje de que se trate.

No podrá existir más de una Junta Vecinal por barrio.

Jurisdicción

Artículo 170 - Por Ordenanza se determinará la jurisdicción territorial de las Juntas Vecinales a cuyo fin el Municipio tendrá en cuenta el nombre de los pueblos, la situación geográfica e histórica o el pedido de los vecinos. Para el territorio de los parajes se tendrá en cuenta la referencia catastral de la Provincia.

Atribuciones y Deberes

Artículo 171 - La Juntas Vecinales tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- Inc. 1) Peticionar a las autoridades municipales sobre cuestiones de interés local y proponer las alternativas de solución que crean oportunas;
- Inc. 2) Procurar apoyo para toda iniciativa que conlleve a un mejoramiento del nivel y calidad de vida de los habitantes;
- Inc. 3) Participar en las reuniones del Concejo Municipal con voz, pero sin voto, cuando se consideren temas relativos a su barrio o que incumban directamente a su funcionamiento;
- Inc. 4) En colaboración y bajo la dirección del Municipio, podrán administrar y controlar toda obra o actividad municipal que se realice dentro de las jurisdicciones territoriales correspondientes a cada Junta. Todo conforme a las normas que a tal efecto determinen las Ordenanzas;

- Inc. 5) Requerir asistencia técnica o económica para la realización de obras o prestación de servicios públicos que se consideren necesarios, en los cuales colaboren;
- Inc. 6) Estimular la actividad cívica y la participación vecinal;
- Inc. 7) Participar en el cuidado y preservación del medio ambiente, asegurando el desarrollo con un adecuado equilibrio ecológico en cada paraje o localidad;
- Inc. 8) Presentar proyectos promovidos por vecinos del barrio que representa, a través de los Concejales;
- Inc. 9) Informar y asesorar respecto al estado y necesidades barriales;
- Inc. 10) Emitir opinión, de carácter no vinculante, sobre los programas y proyectos que las autoridades municipales pongan en su conocimiento o sean sometidos a su consideración;
- Inc. 11) Administrar sus bienes y recursos;
- Inc. 12) Defender los valores de la libertad, la democracia y los derechos humanos;
- Inc. 13) Colaborar con la autoridad municipal en el logro y concreción de todo objetivo de interés público;
- Inc. 14) Fomentar toda actividad cultural y recreativa para su vecindario.

Funcionamiento

Artículo 172 - Las Juntas Vecinales no podrán delegar las funciones que les son propias, debiendo mantener una fluida y permanente cooperación con la población y con todas las entidades representativas de la comunidad. Dichas entidades podrán presentar iniciativas o inquietudes a las Juntas para su consideración.

Artículo 173 - Las Juntas Vecinales desempeñarán sus funciones en edificios propios o en los espacios físicos que proporcione el Municipio.

Rendición de Cuentas

Artículo 174 - Las Juntas Vecinales deberán presentar anualmente un informe de su gestión y rendición del uso de fondos al Concejo Municipal. De no cumplirse esta obligación, caducarán automáticamente los mandatos de los integrantes de dicha Junta.

Título XI DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Capítulo Único DEFENSORIA DEL PUEBLO

Definición

Artículo 175 - El Concejo Municipal creará, cuando las condiciones económicas del Municipio lo permitan, la Defensoría del Pueblo, cuyo objetivo fundamental será la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y normas de esta Carta Orgánica frente a los actos, hechos y omisiones de la Administración Pública Municipal y sus agentes que impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, incausado, gravemente inconveniente, inoportuno de sus funciones o que configuren una desviación de poder. Asimismo tendrá a su cargo la defensa de los intereses difusos o derechos colectivos de la comunidad.

Implementación

Artículo 176 - Reunidas las condiciones exigidas en el artículo anterior, el Concejo Municipal podrá, mediante ordenanza aprobada por los 2/3 (dos tercios) de la totalidad de sus miembros, reglamentar la designación, funciones, deberes, facultades y procedimientos a los que deberá ajustar su accionar el Defensor del Pueblo.

Título XII DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Capítulo Único DISPOSICIONES APLICABLES

Procedimiento

Artículo 177 - La presente Carta Orgánica solo podrá ser reformada, en todo o en parte, por una Convención Municipal convocada al efecto, integrada por un número igual al doble de los miembros del Concejo Municipal elegidos directamente por el pueblo conforme el sistema adoptado por esta Carta Orgánica para la elección de Concejales. En el mismo acto, deberá elegirse un número de suplentes igual al de los titulares.

Artículo 178 - La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el Concejo Municipal, con el voto de las 2/3 (dos terceras) partes de la totalidad de los miembros que lo componen, y expresar si la reforma será general o parcial, determinando en este último supuesto los artículos o la materia sobre los cuales ha de versar la modificación.

Artículo 179 - La Convención Municipal Reformadora, no podrá comprender en la modificación otros puntos que los especificados en la Declaración sancionada por el Concejo Municipal, pero no está obligada a modificar suprimir o completar las disposiciones de esta Carta Orgánica cuando considere que no existe la necesidad, oportunidad o conveniencia de la reforma.

Artículo 180 - En el caso de que la convención se considere conveniente la reforma, el Concejo Municipal no podrá insistir dictando nueva Declaración de necesidad de reforma mientras no hayan transcurrido 2 (dos) años.

Artículo 181 - La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los 30 (treinta) días de la proclamación de sus miembros por la Junta Electoral.

Artículo 182 - La Convención tendrá la facultad de designar su personal y fijar su presupuesto, que será atendido por la renta municipal. El Concejo Municipal está obligado a asignar los recursos dentro de los 30 (treinta) días de sancionada el mismo y efectuar las modificaciones correspondientes al presupuesto municipal vigente.

Artículo 183 - Para ser Convencional regirán idénticos requisitos incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales Municipales.

Artículo 184 - El Convencional que haya aceptado algún cargo incompatible, cesará en sus funciones de pleno derecho, debiendo el Presidente de la Convención hacer conocer la vacante al Cuerpo.

Artículo 185 - La Convención dará cumplimiento a sus tareas en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) días, contados a partir de la fecha de su constitución, si la reforma es parcial, y de 210 (doscientos diez) días si la reforma es total.

Artículo 186 - La Convención es Juez de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros.

Artículo 187 - Si los Convencionales decidirán asignarse dietas, las mismas no podrán superar la mitad de las percibidas por los Concejales Municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 188 - Dentro de los 30 (treinta) días de sancionada, la presente Carta Orgánica deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por un día.

Artículo 189 - Los Concejales Municipales que resulten electos en las elecciones del año 1997 durarán, por esta única vez, 2 (dos) años en sus mandatos.

Artículo 190 - Las actuales autoridades deberán convocar a elecciones municipales en el año 1999, de acuerdo al cronograma electoral que se determine oportunamente, previendo los cargos, requisitos y normas electorales fijadas en esta Carta Orgánica.

Artículo 191 - La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de la asunción de las nuevas autoridades municipales electas en 1999, bajo el sistema establecido en la misma.

Artículo 192 - Hasta tanto se dicte la ordenanza de Contabilidad pertinente, la Contaduría y Tesorería municipal deberán ajustar su cometido a las disposiciones de las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia en cuanto fueren aplicables.

Artículo 193 - Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta Carta Orgánica, a cuyos principios deberá además ajustarse la aplicación de las que se mantengan en vigencia.

Artículo 194 - Una vez sancionada esta Carta Orgánica, un ejemplar original de la misma será suscripto por los Convencionales que la dictaron, reservándose en custodia en el Municipio y remitiéndose ejemplares a los gobiernos de la Nación, de la Provincia y de los Municipios de la misma. El Municipio imprimirá y difundirá en forma amplia la presente Carta Orgánica.

Integrantes Honorable Convención Municipal

Presidente (PJ)	José Dionisio Jara Vice. Pte. del Bloque
Convencional P.J.	Mónica U. Catrileo
Convencional P.J.	Carlos Marcelo Rivero
Convencional P.J.	Margarita del Carmen Reales
Convencional P.J.	Juan Antonio Marín
Convencional P.J.	Graciela Parada
Convencional P.J.	Néstor Pablo Spaiger Pte. del Bloque
Convencional M.P.P.	Karina Mabel García

Convencional M.P.P.	María Angela Olmedo
Convencional M.P.P.	Jorge Leopoldo Tapia
Convencional M.P.P.	Gustavo Miguel Morán
Convencional M.P.P.	Amelia Ñanco Pte. del Bloque
Convencional U.C.R.	Alicia Molina de Montero
Convencional U.C.R.	Ana María Marinozzi de Cano
Convencional U.C.R.	Lino Roberto Chavez
Convencional P.J.:Suplente	(En ejercicio como reemplazante) Juana María Coñuelao
Secretario Legislativo	Daniel Aranda
Secretario Administrativo	Alberto Adrian Vejar
Asesor Legal	Fabián Gustavo Gatti

Convención Municipal de Contralmirante Cordero

Autoridades Elegidas por el Cuerpo

- Vice. Pte. Convención: María Angela Olmedo (M.P.P.).
- Tesorero Convencional: Carlos M. Rivero (P.J.).

Integrantes Comisiones Permanentes de Asesoramiento

– Comisión de Cultura, Turismo, Derechos Sociales y Legislación General: María Angela Olmedo, Lino Roberto Chavez, Amelia Ñanco, Margarita del Carmen Reales, Dionisio Jara y Néstor Pablo Spaiger.

– Comisión de Control de Gestión, Economía y Finanzas: Jorge Leopoldo Tapia, Gustavo Oran, Alicia Molina de Montero, Graciela Parada, Juan Antonio Marín y Mónica Catrileo.

– Comisión de Asuntos Institucionales y Forma de Gobierno: Mónica Catrileo, Marcelo Rivero, Margarita del Carmen Reales, María Angela Olmedo, Ana María Marinozzi de Cano y Jorge Leopoldo Tapia.

Autoridades Comisiones Permanentes de Asesoramiento

Comisión de Asuntos Institucionales y Forma de Gobierno:

- Presidente: Carlos Marcelo Rivero (P.J.).
- Vice Pte.: Ana M. Marinozzi de Cano (U.C.R.).
- Secretaria: María Angela Olmedo (M.P.P.).

Comisión de Control de Gestión, Economía y Finanzas:

- Presidente: Mónica Catrileo (P.J.).
- Vice Presidente: Alicia Molina de Montero (U.C.R.).
- Secretario: Jorge Leopoldo Tapia (M.P.P.).

Comisión de Cultura, Turismo, Derechos Sociales y Legislación General:

- Presidente: María Angela Olmedo (M.P.P.).
- Vice Presidente: Lino Roberto Chavez (U.C.R.).
- Margarita del Carmen Reales (P.J.).

Comisión Redactora y de Labor Parlamentaria Integrantes y Autoridades:

- Presidente: José Dionisio Jara.
- Secretario Legislativo: Daniel Aranda.
- Pte. Bloque U.C.R.: Alicia Molina de Montero.
- Pte. Bloque M.P.P.: Karina Mabel García.
- Vice Presidente Bloque P.J.: Mónica U. Catrileo.
- Asesor Legal: Dr. Fabián Gustavo Gatti.

PREÁMBULO.

Título I - PARTE GENERAL.

Capítulo 1º:

DECLARACIONES GENERALES.

Denominación - Referencias regionales e históricas

Aniversario - Escudo municipal.

Autonomía.

Capítulo 2º:

FUNCIONES, DEBERES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES.

Capítulo 3º:

PODER DE POLICÍA.

Capítulo 4º:

DERECHOS.

Derechos políticos.

Derechos de los vecinos.

Derechos de la familia.

Asociaciones vecinales e intermedias.

Capítulo 5º:

PRINCIPIOS.

Administrativos.

Medio Ambiente.

Defensa Civil.

Planificación urbana.

Acción Social.

Vivienda.

Educación y Cultura.

Salud.

Deportes.

Turismo.

Derechos no enumerados.

Título II - DE LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES.

Capítulo 1º:

SISTEMA DE GOBIERNO.

Capítulo 2º:

CONCEJO MUNICIPAL.

Integración.

Mandato - Reelección.

Presidencia.

Vicepresidencia.

Atribuciones del Concejo Municipal.

Deberes del Concejo Municipal.

Atribuciones y deberes del Presidente del Concejo Municipal.

Secretarías.

Sesiones.

Ausencias y reemplazos.

Vacancia.

Capítulo 3º:

CALIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ELECTOS

Requisitos.

Inhabilidades.

Incompatibilidades.

Causas sobrevinientes.

Opción.

Comisiones honorarias.

Juramento - Declaración Jurada.

Inmunidades.

Capítulo 4º:

PODER DE CONTRALOR.

Integración.

Requisitos.

Mandato - Reelección.

Presidencia.

Independencia.

Atribuciones y deberes.

Normas aplicables.

Doble voto.

Responsabilidades.

Quórum.

Acefalía.

Título III - DE LA RESPONSABILIDAD Y EL ENJUICIAMIENTO

Capítulo 1º:

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES.

Capítulo 2º:

JUICIO POLÍTICO.

Causales.

Denuncia.

Tribunal de Enjuiciamiento.

Procedimiento.

Título IV - DE LAS NORMAS.

Capítulo Único:

FORMACIÓN Y SANCIÓN.

Disposiciones - Denominación.

Ordenanzas - Origen.

Mayorías.

Publicación.

Vigencia.

Ordenanzas de emergencia.

Sanción.

Título V - DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Capítulo Único:

ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Misiones y Funciones.

Carrera administrativa.

Actos y procedimientos administrativos.

Título VI - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO.

Capítulo 1º:

PATRIMONIO Y RECURSOS.

Patrimonio municipal.

Bienes municipales.

Bienes del dominio público.

Uso y goce.

Bienes del dominio privado.

Bienes mostrencos.

Nulidad.

Responsabilidad municipal - Límites.

Recursos.

Principios tributarios.

Tasas retributivas - Contraprestación - Exenciones.

Contribución de mejoras - Base Imponible.

Venta de bienes municipales.

Créditos y Promociones.

Obras de uso comunitario.

Constancia de deudas.

Capítulo 2º:

PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

Contabilidad y contrataciones.

Registros Contables.

Ejercicio fiscal.

Presupuesto.

Título VII - DE LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL.

Capítulo 1º:

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.

Objetivos.

Principios.

Capítulo 2º:

CONSEJO ASESOR DE PLANIFICACIÓN MUNICIPAL.

Integración.

Facultades.

Título VIII - DEL RÉGIMEN ELECTORAL.

Capítulo Único:

DISPOSICIONES ELECTORALES.

Sufragio.

Cuerpo Electoral.

Comicios.

Ordenanza Electoral.

Junta Electoral.

Sistema Electoral.

Título IX - DE LOS DERECHOS POPULARES.

Capítulo 1º:

INICIATIVA.

Definición.

Procedimiento.

Capítulo 2º:

REFERÉNDUM.

Definición.

Procedimiento.

Capítulo 3º:

REVOCATORIA.

Definición.

Procedimiento.

Capítulo 4º:

BANCA DEL PUEBLO.

Definición.

Título X - DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS.

Capítulo Único:

JUNTAS VECINALES.

Reconocimiento y promoción.

Elección.

Personería.

Jurisdicción.

Atribuciones y deberes.

Funcionamiento.

Rendición de cuentas.

Título XI - DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

Capítulo Único:
DEFENSORIA DEL PUEBLO.
Definición.
Implementación.

Título XII - DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA.

Capítulo Único:
DISPOSICIONES APLICABLES.
Procedimiento.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.